

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2020.- En la fecha al Despacho de la Señora Juez, por primera vez la presente ACCIÓN DE TUTELA, proveniente de reparto con UN CUADERNO contentivo en 67 folios, correspondiéndole la secuencia No. 15569 y el radicado No. 2020 00502. Sírvase proveer.



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y previo a las consideraciones, se ordena **AVOCAR** la presente acción constitucional.

De igual forma, facúltese a **WILSON EMIGDIO GUERRERO LADINO**, para actuar en nombre propio, dentro de la acción de tutela de la referencia.

Como quiera, que la acción instaurada por **WILSON EMIGDIO GUERRERO LADINO**, identificado con la C.C. 79.456.572, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 (inciso 2) del Decreto 2591 de 1991, **SE ADMITE**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA**, de conformidad con lo estatuido en el numeral 2 del Artículo 1 del Decreto 1983 de 2017.

En cuanto a la medida provisional solicitada, si bien el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 reglamentario de la acción de tutela, estableció la procedencia de medida provisional para la protección de los derechos fundamentales, su concesión debe estar sujeta a la necesidad de la medida invocada, pues de otra manera el juez constitucional incurriría en extralimitaciones desdibujando los alcances y la naturaleza misma del amparo constitucional.

En lo referente, la Corte Constitucional en sentencia T-733/13, expresa la procedencia o finalidad que esta tiene, en los siguientes términos:

“Las medidas provisionales buscan evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en violación o, habiéndose constatado la existencia de una violación, ésta se torne más gravosa y las mismas pueden ser adoptadas durante el trámite del proceso o en la sentencia, toda vez que “únicamente durante el trámite o al momento de dictar la sentencia, se puede apreciar la urgencia y necesidad de la medida”.

De igual manera las MEDIDAS PROVISIONALES deben ser razonadas, sopesadas y proporcionadas a la situación planteada; así lo señaló la H. Corte Constitucional, mediante Sentencia T-103 de 2018:

“Las medidas provisionales cuentan con restricciones, debido a que la discrecionalidad que entraña su ejercicio no implica un poder arbitrario u omnímodo. Por ello, la expedición de esa protección cautelar debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”.

Por otro lado, la suspensión provisional de actos concretos, proceden sólo cuando sea necesario y urgente proteger un derecho fundamental, (Sentencia

SU695/2015):

“La medida de suspensión provisional de actos concretos debe ser razonada y no arbitraria, producto de una valoración sensata y proporcional a la presunta violación o amenaza de los derechos fundamentales alegados. Así entonces, el Decreto 2591 de 1991, efectivamente permite suspender provisionalmente la aplicación de actos concretos que amenacen o vulneren un derecho fundamental, pero solamente cuando sea necesario y urgente para la protección del derecho, lo cual exige, por parte del juez de tutela, un estudio razonado y conveniente de los hechos que lleven a la aplicación de la medida.”

En el presente caso, solicita el accionante la suspensión provisional de los efectos jurídicos del Acuerdo No. CNSC 20181000006056 de 2018, por medio del cual establece las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, dentro del proceso de selección No. 741 de 2018, durante el tiempo que dure el Consejo de Estado para decidir la suspensión provisional solicitada en la demanda de nulidad simple, porque de continuar las etapas del proceso “*culminación del período de prueba*” e “*inscripción en la carrera administrativa*”, la decisión de cara a la medida cautelar solicitada después del 01 de enero de 2021 no tendría ningún efecto en el proceso de selección 741 de 2018; situación ésta que , no ofrece la urgencia ni es posible determinar prima facie la notoriedad del perjuicio cierto e inminente que presupone y amerite dicha medida , además no se sustentó ni acreditó de alguna forma el perjuicio irremediable.

Por lo anterior, aunado a que se requiere de la valoración de la totalidad del material probatorio que se llegare a recaudar en el trámite de la presente solicitud de amparo para analizar y decidir conforme un estudio más estructurado sobre la presunta vulneración invocada, se negará la medida provisional solicitada.

De igual manera, se habrá de requerir a la parte actora para que ilustre al Despacho y allegue los documentos necesarios, para acreditar que hizo parte del concurso de méritos para proveer el cargo de Guardián Código 485, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 50624, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia -SDSCJ, ofertado a través del Proceso de Selección No. 741 de 2018 - Distrito Capital.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: VINCULAR a todos los terceros interesados en la presente acción de tutela, para lo cual se ordenará a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, que una vez notificada, divulgue en la página web, que da publicación a los actos, respecto del Proceso de Selección No. 741 de 2018 - Distrito Capital, por medio del cual se ofertó el cargo denominado Guardián Código 485, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 50624, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia -SDSC; igualmente, en la plataforma virtual SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la existencia e iniciación de la presente acción de tutela, para que quienes estén interesados concurren al trámite especial.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE de este auto de conformidad a lo normado en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, o por el medio más eficaz, a las accionadas **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA,**

Acción de Tutela No. 2020-0502

Accionante: WILSON EMIGDIO GUERRERO LADINO

Accionadas: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

adjuntando copia del escrito de tutela y del presente auto, a fin de que informen dentro del término de 48 horas (conforme a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 artículo 19), las razones de defensa que le asisten frente a las pretensiones de la parte accionante, junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: NEGAR la medida provisional solicitada, conforme lo expuesto.

CUARTO: TENGASE como prueba documental la aportada por el accionante.

QUINTO: COMUNÍQUESE la presente decisión al accionante.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**

**IUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 158 fijado hoy **16 DE DICIEMBRE DE 2020.**

**MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
SECRETARIA**

Acción de Tutela No. 2020-0502

Accionante: WILSON EMIGDIO GUERRERO LADINO

Accionadas: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 N°7 – 36 Piso 14 Edificio Nemqueteba

Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN DE TUTELA

OFICIO No. 0601

SEÑORES:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Ciudad.

REF: TUTELA N° 2020 0502 DE WILSON EMIGDIO GUERRERO LADINO, identificado con la C.C. 79.456.572, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA.

Adjunto al presente oficio, copia del auto de la fecha por medio del cual se admitió la presente acción y copia del escrito de tutela de la referencia, para que ejerza su derecho de defensa sobre la acción incoada, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, por considerar el accionante que se le están vulnerando los Derechos Fundamentales al trabajo y acceso a cargos públicos.

Cordialmente,



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

Adjunto lo enunciado en 70 folios.

Amgc

Acción de Tutela No. 2020-0502

Accionante: WILSON EMIGDIO GUERRERO LADINO

Accionadas: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 N°7 – 36 Piso 14 Edificio Nemqueteba

Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN DE TUTELA

OFICIO No. 0602

SEÑORES:

SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

notificaciones.judiciales@scj.gov.co

Ciudad.

REF: TUTELA N° 2020 0502 DE WILSON EMIGDIO GUERRERO LADINO, identificado con la C.C. 79.456.572, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA.

Adjunto al presente oficio, copia del auto de la fecha por medio del cual se admitió la presente acción y copia del escrito de tutela de la referencia, para que ejerza su derecho de defensa sobre la acción incoada, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, por considerar el accionante que se le están vulnerando los Derechos Fundamentales al trabajo y acceso a cargos públicos.

Cordialmente,



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO

Secretaria

Adjunto lo enunciado en 70 folios.

Amgc

Acción de Tutela No. 2020-0502

Accionante: WILSON EMIGDIO GUERRERO LADINO

Accionadas: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 N°7 – 36 Piso 14 Edificio Nemqueteba

Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN DE TUTELA

OFICIO No. 0603

SEÑOR:

WILSON EMIGDIO GUERRERO LADINO

wilson.guerrero1978@hotmail.com

Ciudad.

REF: TUTELA N° 2020 0502 DE WILSON EMIGDIO GUERRERO LADINO, identificado con la C.C. 79.456.572, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA.

Adjunto al presente oficio, copia del auto de la fecha por medio del cual se admitió la presente acción, donde se ordena requerirlo a fin de que allegue información adicional.

Cordialmente,



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO
Secretaria

Adjunto lo enunciado en 3 folios.

Amgc